Año de 1930 Lunes 27 de Enero Núm. 12

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN NÚM. 9.

Exmo. Sr.: Las importantes cantidades de maíz exótico que actualmente existen en España permiten tener asegurado por ahora, y con exceso, el abasto. Por otra parte, de continuar la importación de este cereal, sobre no ser necesaria para el consumo, produciría un notable perjuicio a la agricultura, influyendo notoriamente en los precios de los piensos nacionales.

Por estas consideraciones, es de aplicación el caso previsto en el artículo 5.° del Real decreto número 956, de 22 de Marzo del pasado año, y, en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previa propuesta del de Economía Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.° De conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.° del Real decreto número 956, de 22 de Marzo de 1929, a partir de esta fecha queda suspendida temporalmente la importación de maíz.

Artículo 2.° Esta suspensión no alcanza a los cargamentos de maíz con destino a puerto español y visado consular de fecha anterior a la de la publicación de esta Real orden, los que serán despachados con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3.° Queda intervenido el comercio de maíz conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, y por el Ministerio de Economía Nacional se dictarán las medidas oportunas para hacer efectiva esta intervención.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1930.—Primo de Rivera.

Señores Ministro de Hacienda y Economía Nacional.

(*Gaceta* del 14 de Enero.)

201

Ministerio de Economía Nacional

Dirección general de Comercio y Abastos

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional, en Real orden de fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 9, de 11 del mes actual y con el fin de hacer efectiva la intervención del comercio del maíz exótico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Queda fijado como precio tope máximo para el maíz plata comercialmente limpio, con envase el de treinta y ocho pesetas con cincuenta céntimos el quintal métrico, sobre vagón o sobre carro en población del puerto de desembarque, incluido en dicho precio el beneficio industrial del almacenista.

Este precio tope, para los almacenistas y comerciantes al por mayor del interior de la Península, se incrementará en los gastos de transporte hasta almacén.

Las transacciones que se realicen de maíz no comercialmente limpio, deberán ser intervenidas por alguna Autoridad, Vocal o Delegado del Presidente de la Junta Provincial de Abastos respectiva, que certifique o haga constar se trata de maíz no limpio comercialmente, fijando la depreciación y autorizando la venta; bien entendido que esta intervención deberá ser a requerimiento de las partes contratantes.

Artículo 2.° Todos los importadores, almacenistas y en general comerciantes al por mayor de maíz exótico, quedan obligados a presentar ante la Junta Provincial de Abastos respectiva el día 1.° de cada mes, declaración jurada del movimiento comercial que haya tenido durante el mes anterior, en la que constarán los siguientes datos:

a) Nombre de la entidad o comerciante.
b) Localidad.
c) Existencia anterior. Quintales métricos.
d) Entradas. Quintales métricos.
e) Suman. Quintales métricos.
f) Salidas. Quintales métricos.
g) Existencias que quedan. Quintales métricos.
h) Precios a que efectuaron las distintas ventas.
i) Observaciones.

Artículo 3.° Las Juntas Provinciales de Abastos relacionarán todas las declaraciones juradas haciendo constar los mismos datos, quedando en su poder los originales y remitiendo la relación a la Dirección general de Comercio y Abastos antes del día 7 de cada mes.

Artículo 4.° Toda venta efectuada a mayor precio del fijado como tope máximo, será sancionado con arreglo a lo determinado en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y reglamento para su aplicación aprobado por Real orden de 31 de Diciembre del mismo año.

Igualmente y según determinan las mismas disposiciones, se sancionarán las comisiones y falsedades en las declaraciones juradas a que se refiere el artículo 2.°

Artículo 5.° Esta intervención solamente alcanza al comercio del maíz exótico.

De Real orden a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

En su consecuencia, por esa Junta provincial se dará el más exacto cumplimiento a lo que determina dicha Real orden, dándole el mayor conocimiento publicándola en el Boletín Oficial y prensa local.»

Lo que se publica para el más exacto cumplimiento; debiendo los importadores, almacenistas, y en general comerciantes al por mayor de maíz exótico, remitir a esta Junta Provincial y precisamente el día primero de cada mes, la declaración jurada que se interesa en evitación de la sanción correspondiente a los contraventores.

Segovia, 25 de Enero de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

Gobierno Civil de la Provincia

MINAS

Debiéndose proceder a la inmediata formación de la Estadística Minera del año natural de 1929, he dispuesto que los señores Alcaldes de esta provincia y demás Autoridades dependientes de la mía, notifiquen, dentro de sus respectivas jurisdicciones, a los dueños, explotadores o encargados de minas, fábricas, canteras, yeserías, terreras, salinas, balnearios y demás explotaciones o industrias en que obtengan, transformen o utilicen como primeras substancias procedentes del reino mineral, así como a los fabricantes, almacenistas y expendedores de explosivos, para que todos y cada uno de ellos remitan a la Jefatura de este Distrito Minero, calle de Juan de Mena, 12, Madrid, antes del 10 de Febrero, un estado en que consten los datos especificados a continuación o los que ellos sean aplicables a la industria de que se trate; advirtiendo a los interesados que, de no efectuarlo así, se recabarán, a su costa, los antecedentes, por el personal de la expresada Jefatura de Minas, conforme está prevenido, a cuyo efecto las Autoridades mencionadas remitirán, a su vez, al mismo Centro los duplicados de las respectivas notificaciones que hubieran efectuado.

Estado que se cita

Nombre de la explotación o establecimiento.
Término y paraje en que radica.
Clase de productos que se obtienen.
Uso a que se destinan.
Cantidad obtenida en el año.
Precio de la unidad.
Primeras materias empleadas.
Procedencias de ellas.
Cantidades consumidas.
Gastos de transportes hasta puntos de venta.
Máquinas y aparatos usados y su fuerza.
Clase y cantidad de explosivos consumidos.
Duración del trabajo en el año.
Promedio de obreros empleados diariamente.
Jornada y jornales medios.
Desgracias personales ocurridas.
Nombre del dueño, explotador o encargado.
Fecha y firma.

Segovia, 25 de Enero de 1930.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

200

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

. El Alcalde de Bernúy de Coca me comunica que por el guardián de ganado cabrío de dicho pueblo ha sido

recogida una res de las señas siguientes:

Clase borrega, raza del terreno, estrellada en la frente y en la oreja derecha una señal forma de castañuela.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y en cumplimiento del reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 25 de Enero de 1930.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO NÚM. 1.498

Excmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Centro algunos Ayuntamientos y Colegios Oficiales de Veterinarios, pidiendo que se determine el alcance y extensión que tienen las Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924, sobre reconocimiento domiciliario de reses de cerda, en relación con el reglamento de mataderos de 5 de Diciembre de 1918, y especialmente en aquellas localidades que no tienen matadero municipal:

Resultando que en el artículo 1.º de la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, que regula este servicio, dice clara y precisamente: que siempre que no se utilicen los servicios gratuitos de los mataderos municipales en el reconocimiento de reses de cerda, los derechos de inspección domiciliaria de las mismas serán de dos pesetas por cada res sacrificada reconocida, con independencia de los gastos de viaje si el Veterinario tiene que salir a más de tres kilómetros del radio de la población de su residencia;

Resultando que el Inspector Veterinario está obligado a extender los certificados sanitarios, gratuitamente, de las reses reconocidas en inspección domiciliaria, a los efectos de circulación de estas carnes.

Considerando que es obligatorio e inexcusable, tanto por el reglamento de mataderos como por el estatuto municipal, el que todos los Municipios dispongan de un matadero, que funcione bajo la dirección de un Veterinario, y en el que es gratuita la inspección y reconocimiento de las reses de abasto:

Considerando que no puede ser de responsabilidad del Inspector Veterinario el que los Municipios no dispongan de este establecimiento sanitario oficial, pues dicha responsabilidad es del vecindario, y en nombre de éste, del Ayuntamiento, y que el matadero es el único sitio en el que la misión inspectora del Veterinario municipal debe hacerse gratuitamente, como uno de los cometidos que tiene el cargo de Veterinario titular; que el sacrificio en los domicilios, haya o no matadero, es una función de comodidad para los vecinos, y que la inspección hecha en las diferentes casas es un servicio extraordinario y ajeno a la titular veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer.

1.º Que por los Gobernadores civiles se recuerde a todos los Ayuntamientos la inexcusable obligación en que están los Municipios de disponer de un matadero destinado al sacrificio de reses de abastos, que funcione bajo la dirección de un Veterinario, y en el que son gratuitos los servicios de inspección sanitaria.

2.º Que el reconocimiento de reses de cerda que se efectúe en los domicilios particulares, de conformidad con la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, devengará los derechos que señala el párrafo 1.º de dicha Real orden, haya o no haya matadero en la localidad, siendo obligación del Inspector extender gratuitamente los certificados sanitarios de dichas reses, que entregará al propietario de las mismas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1929.—Martinez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

El Ayuntamiento de Linares ha acordado anunciar la provisión de la plaza de Oficial Mayor de la Corporación a oposición, en turno libre, entre Abogados, dotada con el haber anual de 5.250 pesetas líquidas por encargarse el Municipio de satisfacer, con cargo a su presupuesto, el impuesto de utilidades. Se concede dos meses para presentar las instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en la *Geceta;* las oposiciones se celebrarán en Madrid y las condiciones que se establecen están expuestas en la tabla de anuncios de este Ministerio.

Madrid, 13 de Enero de 1930.—El Director general, A. Ramos.

(Gaceta del 15 de Enero.)

193

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Contribución industrial —Declaraciones de volumen de ventas

CIRCULAR

Disponiendo la circular de la Dirección general de Rentas Públicas de 20 de Diciembre de 1927 que el plazo para la presentación de las declaraciones juradas por el volumen de ventas sea todo el mes de Enero, y estando a punto de expirar dicho plazo, se recuerda a todos los contribuyentes no exceptuados de la contribución industrial la obligación en que están de cumplir con lo expuesto para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 24 de Enero de 1930.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

164

Impuesto de transporte sobre viajeros y mercancías por tracción de sangre en el año de 1930

PADRON

Formado por esta Administración de Rentas Públicas el padrón de las personas sujetas en esta provincia a tributar por el impuesto de transportes de mercancías y viajeros por tracción de sangre durante el actual año, se hace público por medio de este edicto, para que durante el plazo de ocho días puedan los contribuyentes comprendidos en dicho padrón entablar las reclamaciones que juzguen pertinentes a su derecho.

Segovia, 24 de Enero de 1930.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

171

Alcaldía de Bercimuel

Don Manuel Siguero de la Iglesia, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año actual de 1930.

Hago saber: Que terminado el dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntapor el plazo de quince días a contar desde la fecha del Boletín Oficial en que se publique, y que durante ese plazo y los tres días, siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades rentas o rendimientos sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Bercimuel, a 20 de Enero de 1930.—Manuel Siguero.—V.º B.º: El Alcalde, Cayetano Sanz.

177

Alcaldía de Aldea Real

SUBASTA

El próximo día veintiséis de Febrero, a las once, tendrá lugar en esta Sala Capitular la subasta por pujas a la llana, de quince pinos secos que se encuentran en el monte de estos propios «La Ceguilla», bajo el tipo de tasación de doscientas noventa y tres pesetas y cincuenta céntimos.

Para tomar parte en la misma se consignará previamente y hasta cinco minutos después de declarada abierta, el cinco por ciento de la tasación; ajustándose el remate al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto los días laborables en esta Secretaría municipal.

Aldea Real, a 20 de Enero de 1930.—El Alcalde, Antonio Herranz.

168

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Ante la duda de si se sufrió o no confusión al fijar las fechas en que han de tener lugar las operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército del año actual en el edicto que en mi escrito de 14 de los corrientes tuve el honor de remitir a V. E. citando al mozo Francisco Barreno Martín, queda el mismo rectificado en la siguiente forma:

La rectificación del alistamiento, tendrá lugar el día 26 del actual.

El cierre definitivo, el 9 de Febrero próximo; y

La clasificación y declaración de soldados, el 16 del referido mes de Febrero.

Todos y cada uno de los actos expresados tendrán lugar a las horas referidas en el edicto de que antes se hace mención.

Zarzuela del Monte, 20 de Enero de 1930.—El Alcalde, Alejandro Martín.

184

Alcaldía de Nava de la Asunción

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa como natural de la misma el mozo Miguel Martín Sanz, hijo de Roque y de Manuela, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por medio del presente como así bien a sus padres, tutor, parientes o personas de quien dependa, para que concurra a estas Casas Consistoriales, personalmente o por medio de apoderado, al acto del cierre definitivo del mismo el día 9 de Febrero próximo y el día 16 del mismo mes a la declaración y clasificación de soldados, a exponer cuanto a su derecho convenga; advirtiéndoles que de no concurrir, les parará perjuicio.

Dichos actos tendrán lugar entre ocho de la mañana a seis de la tarde.

Nava de la Asunción, 20 de Enero de 1930.-El Alcalde, Gregorio García.

159

Alcaldía de Revenga

Se encuentra expuesto al público, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones pertinentes, por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de inquilinato, para el actual ejercicio; transcurrido que sea dicho plazo no se pueden presentar dichas reclamaciones.

Revenga, 21 de Enero de 1930.—El Alcalde, Zacarías Herranz.

182

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz

Ignorándose el paradero del mozo Vicente González Gómez, hijo de Emilio y Clementina, natural de este término, comprendido en el alistamiento para el actual reemplazo, se advierte al mismo, a sus padres tutor, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en este Ayuntamiento personalmente o por legítimo representante a los actos de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el domingo 26 del actual a las once de la mañana; al de cierre de las listas el día 9 de Febrero próximo a la misma hora, y al de la clasificación y declaración de soldados que se celebrará el domingo 16 de Febrero, a las diez de la mañana.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación al último acto, les ocasionará el perjuicio que determina la ley.

Fuente de Santa Cruz, 18 de Enero de 1930.—El Alcalde, Lucio Gómez.

183

Alcaldía de Aragoneses

Ignorándose el paradero del mozo de este alistamiento y año actual Francisco Sánchez, hijo natural de Damiana, que nació en este pueblo el día 6 de Octubre de 1909, se le cita

por el presente, para que comparezca en estas Casas Consistoriales a la práctica de las operaciones siguientes:

Rectificación del a listamiento, el día 26 del actual, a las once.

Idem definitiva y cierre del ídem, el día 9 de Febrero próximo, a las once.

Clasificación y declaración de soldados, el día 16 de dicho Febrero, tercer domingo, a las diez.

Debiendo advertir al interesado que la falta de asistencia a la última de las operaciones antes dichas, le producirá la declaración de prófugo, con todas las consecuencias.

Aragoneses, a 18 de Enero de 1930. —El Alcalde, Santiago Rincón.

148

Junta carcelaria del partido de Cuéllar

Por el presente anuncio se convoca a los representantes de los pueblos que integran este partido judicial, para que concurran el día 29 del corriente mes ,a las once de su mañana, a la sesión que en la Casa Consistorial de esta villa se ha de celebrar para el examen y aprobación, en su caso, del presupuesto de cargas de justicia que ha de regir durante el año actual de 1930; bien entendido que si dicho día no asistiese número suficiente de representantes para celebrarla, quedará aplazada para el día 30 del propio mes, mismos sitio y hora, que se celebrará cualquiera que sea el número de asistentes.

Cuéllar, 22 de Enero de 1930 —El Presidente, Modesto Fraile.

157

CONVOCATORIA

Don Elías Arribas de Frutos y don Pascual de Frutos Gómez, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal respectivamente del repartimiento sobre utilidades para 1930.

Hacemos saber: Que habiendo de procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de estas Comisiones por elección directa y secreta, se tendrán presentes para estas elecciones las reglas siguientes:

1.ª Las elecciones empezarán a las diez y terminará a las doce del día dos de Febrero próximo, en la Casa Consistorial, ante los Vocales natos de cada Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros por la parte real y tres vecinos por la personal, o sean tantos Vocales como han de elegirse por cada Comisión.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de dos días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta, pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Marazuela, 20 de Enero de 1930.—Los Presidentes, Elías Arribas.—Pascual de Frutos.

181

CONVOCATORIAS

Se hace saber Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de seis, cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 2 de Febrero próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las once de su mañana y terminará a las dos de su tarde, constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si les hubiere (artículo 68 del Real decreto).

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales (artículo 79 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de los Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sangarcía, 20 de Enero de 1930.—El Presidente accidental, Anacleto de Mercado.

Se hace saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de de 11 Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección principiará a las once de la mañana y terminará a las dos de la tarde del día 2 de Febrero próximo, en la Casa Consistorial, y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar es el de tres únicamente (artículo 70 del R. D.)

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 (artículo 78 del R. D.)

4.º Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del R. D.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sangarcía, 20 de Enero de 1930. — El Presidente accidental, Fulgencio Rosa.

Igual convocatoria y también para el día 2 de Febrero hacen los Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de los pueblos siguientes:

Bercial.—Casa Consistorial; hora de principio: las ocho.

Condado de Castilnovo.-Casa Consistorial; horas: de once a las catorce.

Madriguera. — Escuela de niños; horas: de nueve a doce.

Valvieja.--Casa Consistorial; horas: de diez a doce.

Labajos.—Casa Consistorial; hora: de ocho a doce.

Juarros de Voltoya.—Casa Consistorial; horas: de nueve a doce.

127

EDICTO

(Presentación de declaraciones de utilidades)

Don Ignacio Llorente Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este distrito de Aldeanueva de la Serrezuela.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1930 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º del actual residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, a contar desde el 15 del actual, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del estatuto municipal.

Dado en Aldeanueva de la Serrezuela, a 15 de Enero de 1930.—El Alcalde, Ignacio Llorente.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Guijarro.

EDICTOS

publicando las listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación para los repartimientos de utilidades

Los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan y en cumplimiento de disposiciones vigentes, en sesiones de pleno, han procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit municipal de cada localidad, en el año de 1930, a los señores siguientes, quedando los documentos que han servido de base para los nombramientos de manifiesto en las Secretarías respectivas por término de siete días, desde su publicación en este BOLETÍN.

Asimismo se hace saber a todas las personas de los términos municipales que se indican, obtengan alguna utilidad, que en el plazo que citan presenten en su respectiva Alcaldía relaciones juradas de todas sus utilidades que han de ser objeto de gravamen en sus dos partes personal y real; la omisión o inexactitud de dichas relaciones se castigarán conforme previene el estatuto municipal.

Pueblos y nombramientos que se citan:

178

SALDAÑA DE AYLLÓN

Parte real

D. Félix Martín Moreno, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Juan Vázquez Arranz, íd. por urbana, vecino.

D. Restituto García Sanz, íd. por rústica, forastero.

D. Domingo Holgueras Matesanz, ídem por industrial, vecino.

Parte personal

D. Juan García Alonso, cura encargado de esta parroquia.

D. Pablo Mazagatos de Marcos, mayor contribuyente por rústica.

D. Casimiro García Alonso, íd. por urbana.

D. Norberto Ribero Moreno, íd. por industrial.

Plazo para presentar las relaciones juradas, hasta el 30 del actual.

173

FUENTESOTO

Parte real

D. Anastasio Sanz Fernández.
D. José Peña Sancha.
D. Jorge Fuente Frutos.
D. Florentino Frutos Fuente.

Parte personal

D. Cirilo Sanz de la Iglesia.
D. Ezequiel Regidor Fuente.
D. Esteban Izquierdo Fernández.
D. Domingo San Juan Barrio.

RECTIFICACIÓN

Por error de ajuste apareció en el número anterior la relación que sigue dividida, publicándose en el presente debidamente rectificada.

LANGUILLA 144

Parte real

D. Ambrosio Gadea Arranz, mayor contribuyente, con domicilio en el

término, por la contribución territorial, riqueza rústica.

D. Gregorio Martín Maté, ídem por riqueza urbana.

D. Julián González González, ídem con domicilio fuera del término, por riqueza rústica.

D. Mateo Madrigal Martín, ídem por industrial y de comercio.

Parte personal

D. Gregorio García Bermejo, cura párroco de este pueblo.

D. Mariano García Pérez, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

D. Rufino Martín Siguero, primer contribuyente por riqueza urbana.

D. Antolín Rico Domínguez, ídem por industrial y de comercio.

Plazo para la presentación de relaciones juradas, quince días.

184

Alcaldía de Duratón

Ignorándose el paradero del mozo Felicito Martín de Frutos, hijo da Jenaro y Manuela, natural de este pueblo, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o persona de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en este Ayuntamiento personalmente o por legítimo representante a los actos de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el domingo 26 del actual, a las diez de su mañana; al del cierre de listas, 9 de Febrero, a la misma hora, y al de la clasificación y declaración de soldados que se celebrará el domingo 16 de Febrero, a las ocho de la mañana; se advierte que la falta de comparecencia o de representación al último acto les ocasionará el perjuicio que señala el capítulo 9.° del reglamento para la aplicación de la vigente ley de quintas.

Duratón, 21 de Enero de 1930.—El Alcalde, Lorenzo Arnanz.

186

Alcaldía de Riaza

Ignorándose el paradero de los mozos Jesús-Fausto Isidoro Saja, hijo de Mateo y de María; Ricardo Martín Lorenzo, hijo de Ricardo y de María, y José Mendoza Jiménez, hijo de Juan-Antonio y de Damiana, naturales de esta villa, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento personalmente o por legítimo representante a los actos de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el domingo 26 del actual, a las doce de la mañana; al del cierre definitivo el día 9 de Febrero, a la misma hora, y al de la clasificación y declaración de soldados, que se celebrará el domingo 16 de Febrero, a las ocho de la mañana.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación al último acto les ocasionará el perjuicio que señala el capítulo 9.° del reglamento para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Riaza, 20 de Enero de 1930.—El Alcalde, Julián Moreno.

165

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Amador Sánchez Rivero, en la causa número al principio expresada, se saca a subasta por primera vez y término de veinte días el usufructo embargado a aquél en las siguientes fincas:

Radicantes en término municipal de El Espinar

1.ª El usufructo de la cuarta parte pro indiviso de un trozo de pradera conocido por Santa Quiteria, al sitio del Cabezuelo, de una cuarta de cabida, o nueve áreas ochenta y cinco centiáreas; linda Norte finca de la herencia de don Ramón Gómez Hernández; Sur, arroyo del Rozuelo y colada de ganados; Este, también colada, y Oeste, eras de Santa Quiteria.

2.ª El usufructo de la cuarta parte pro indiviso de un trozo de terreno cercado destinado a pasto, llamado el del Melchorón, de una obrada y tres cuartas, o sean sesenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas, de tercera calidad; lindando por Saliente, con ejidos; Mediodía, el camino que conduce a la Garganta; Poniente, con pastos de comunes, y Norte, el río de Gudillos; se halla esta finca al pago de la fonda de San Rafael, próximo a la venta del Melchorón.

3.ª El usufructo de la cuarta parte pro indiviso de un prado llamado Navamajadilla, cerrado pared doble, al sitio de la Mata de Nava del Rey, llamado el de la Micaela, de cinco obradas, o una hectárea y noventa y siete áreas, de tercera calidad; linda Norte, Sur, Este y Oeste, con la Mata de Nava del Rey.

4.ª El usufructo de la cuarta parte pro indiviso de la mitad de un cercado de pan llevar, carrado de pared doble, ya dividido, al pago de la Mata de Nava del Rey, titulado el de Romasanta, de cabida seis obradas y media o dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, diez centiáreas, de tercera calidad; linda Saliente y Mediodía, monte de roble de los propios del Espinar; Poniente, la otra mitad propia de D.ª Luisa Gómez, y Norte, prado de Vicente Portal.

5.ª El usufructo de la cuarta parte pro indiviso de otro pedazo de terreno donde nombran el prado del foro, de tercera calidad, de obrada y media o cincuenta y nueve áreas, diez centiáreas; linda Saliente y Poniente, terrenos de la misma procedencia, subastados por Gregoria Núñez; Mediodía, camino, y Norte, colada para ganados que tiene veinticinco varas de anchura.

6.ª El usufructo de la cuarta parte pro indiviso de otro pedazo de terreno al sitio de Santa Quiteria, de tercera calidad, de una huebra o treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda Saliente, finca de herederos de Pedro Núñez; Mediodía, otra de Hermógenes Yagüe; Poniente, huerto de Jerónimo Hernández, y Norte, pastos de propios.

7.ª El usufructo de la cuarta parte pro indiviso de una casa situada en la calle de la Fuente, número dos duplicado de la villa de El Espinar; ocupa dicha casa una superficie de setenta y nueve metros cuadrados, y linda por izquierda, entrando en ella, casa de Mariano Esteban; derecha, de Dámaso Martín, y espalda, posesiones de Lucía Gómez.

8.ª El usufructo de la cuarta parte pro indiviso de la mitad de una casa con cuadra y corral, todo unido en la calle de la Fuente, número tres de la expresada villa de El Espinar; ocupan dichos locales una superficie de trescientos metros cuadrados, y linda a la derecha, saliendo, con casa de Claudio García; izquierda, casa de Antonio Rodríguez, y espalda, con calle de la Iglesia, por donde tiene otra entrada de puerta carretera.

9.ª El usufracto de la cuarta parte pro indiviso de la mitad, con D.ª Rita Gómez, de una tierra al Arroyo de la Tejera, de obrada y media, o cincuenta y nueve áreas, diez centiáreas; linda Oriente, con la carretera de San Rafael a Segovia; Mediodía, de Teodoro González; Poniente, de Cesáreo Carbayo, y Norte, camino de las Tejoneras.

10.ª El usufructo de la cuarta parte de la mitad proindiviso de una parcela de prado, de cinco mil trescientos treinta y nueve metros, veinticinco decímetros cuadrados de un prado situado en la jurisdicción de El Espinar, al sitio de la Calera, en el poblado de San Rafael, que formó parte del titulado «El Grande», cuya parcela constituye finca independiente, y linda por Naciente, con parcela adjudicada a Antonio Núñez Gómez; Norte, con carretera de San Rafael a Segovia; Mediodía, con carretera de Madrid a La Coruña, y Poniente, parcelas adjudicadas a D.ª Victoria de las Heras Gómez y D.ª Francisca Herrero de las Heras.

11.ª El usufructo de la cuarta parte pro indiviso de la mitad de un cercado y del pajar, cuadra y corral en el mismo enclavados, titulado de Rividiego, al pago del mismo nombre, de tercera calidad, y su cabida nueve obradas o tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, sesenta centiáreas; lindante por Saliente, con baldío de la ciudad y tierra de Segovia; por Mediodía, con el camino de la Garganta; por Poniente, hace calle con cercado de Mariano Esteban, y por Norte, con el segregado que se adjudicó Lucía Gómez.

En término de Peñaranda de Bracamonte

12.ª El usufructo de la cuarta parte pro indiviso de una casa radicante en el casco de Peñaranda de Bracamonte y su Plaza de la Constitución, número primero, con puerta a la calle de los Bodegones, a la que hace esquina, y en cuya calle tiene el número dos; mide una superficie de doscientos cincuenta y un pies cuadrados, igual a diecisiete metros, veinticinco decímetros cuadrados aproximadamente; linda por la derecha entrando, casa de herederos de don Jesús Martín; izquierda, calle de los Bodegones; espalda, casa de don Bruno Muñoz, y frente, plaza de su situación.

El usufructo total de las anteriormente reseñadas doce fincas, se halla tasado pericialmente en la cantidad de mil quinientas diecisiete pesetas con cincuenta céntimos, que es el tipo para la subasta.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el día veinticinco de Febrero próximo y horas de las doce del mismo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de la mencionada cantidad que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a veinte de Enero de mil novecientos treinta.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

187

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Santos Martín Postigo, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino que fué de esta Ciudad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de ser oído en la causa que instruyo con el número 106 de 1929 por estafa cometida en la venta de una casa radicante en esta Ciudad, calle de José Zorrilla, número 14, hecha por el Santos a Filomeno Ejido Gómez, bajo apercibimiento de que no compareciendo, la orden de citación podrá convertirse en orden de detención.

Dado en Segovia, a quince de Enero de mil novecientos treinta.—Angel Martín.—El Secretario, P. H. Esteban Gilarranz.

199

Juzgado municipal de Oseja de Sajambre

Por la presente se cita a D. Sabino Prados Fernández, natural de Torreiglesias (Segovia), de profesión jornalero, sin vecindad, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado el día diez del próximo Febrero y hora de las catorce, para la celebracidn del correspondiente juicio de faltas que contra el mismo se sigue en este Juzgado municipal por hurto; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oseja de Sajambre, 22 de Enero de 1930.—El Secretario, Félix Alonso.

ANUNCIO

A los efectos de la Real orden de 18 de Mayo de 1865, se hace saber por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, haber sufrido extravío el documento, carta de pago número 1.248 de orden y 784 de Banco, fecha 30 de Noviembre de 1927, de pesetas tres mil, expedido a nombre de la S. A. «Forestal Espinariega» por la oficina de Intervención y Tesorería de Segovia, por ingreso de liquidación del impuesto de utilidades, tarifa tercera, expediente número 40, a fin de que durante el plazo de treinta días se averigüe el hallazgo de dicho documento.

El Espinar, 20 de Enero de 1930.—«La Forestal Espinariega».—P. A. del Presidente del C. de A. El Administrador Secretario, *E. Higuera*.

IMPRENTA PROVINCIAL